

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152022 00241-00**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 12:00 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985ecd5e2791b3e0392523d18f4dd383e820359642b5725291a26f33e391c26**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 110013110015-2023-00423-00
DEMANDANTES : INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y
JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN
PROCESO : DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SENTENCIA : ÚNICA INSTANCIA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** propuesto por **INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN**.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

PRIMERO: Los señores **INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN** contrajeron matrimonio civil el 09 de noviembre de 2013 en la Notaria Única del Municipio de Ortega - Tolima, acto debidamente registrado bajo el Indicativo Serial No. 6334811.

SEGUNDO: De la relación matrimonial se procrearon dos (2) hijos, de nombres **JUAN ESTEBAN ACEVEDO VIEIRA y JULIÁN ANDRÉS ACEVEDO VIEIRA**, nacidos el 08 de diciembre de 2014 en Funza y el 08 de julio de 2013 en Mosquera, respectivamente.

TERCERO: Los señores **INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN**, llegaron a un acuerdo acerca de la manutención y custodia de los niños, así como la situación entre los cónyuges en cuanto alimentación y vivienda de ellos como expareja, acuerdo alcanzado el 19 de mayo de 2023, llevado a cabo en la Notaria Única del Círculo de Mosquera.

CUARTO: Los señores **INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN**, en forma libre y espontanea han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare el divorcio del matrimonio civil que contrajeron.

III. CONSIDERACIONES

Los cónyuges mediante apoderado judicial presentaron demandada de divorcio matrimonio civil, adjuntando el acuerdo respecto de las obligaciones que asumen cada uno de los mismos respecto de su descendencia común y de manera recíproca entre cónyuges.

En virtud de lo anterior, a la acción se le dio trámite de jurisdicción voluntaria en los términos que establece el artículo 577 del C.G.P. y esa sí como se admitió la demanda, luego de haberse cumplido a cabalidad los presupuestos procesales y sustanciales de la demanda, ordenando notificar al Ministerio Público, en virtud de la existencia de dos menores de edad, hijos comunes de los cónyuges.

Lo anterior, en virtud de que se ha invocado la causal 9ª que establece el artículo 154 del C.C., es decir la del "mutuo acuerdo" ejerciendo el libre desarrollo de la

personalidad, escogiendo el estado civil que se desea tener.

Examinado el acuerdo privado y la manifestación de voluntad contenida en el mismo, las cuales se ajustan a las exigencias legales, estima el despacho que lo actuado es suficiente para proceder a impartir el respectivo fallo, con los pronunciamientos a que haya lugar frente a los derechos y deberes alimentarios entre los cónyuges.

En el acuerdo suscrito por las partes se pacta igualmente que la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio se declare disuelta la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince de familia de Bogotá DC., administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes, hace parte integral de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por **INGRID TATIANA VIEIRA TAVERA y JEISSON STEVEN ACEVEDO GUZMÁN** el día 09 de noviembre de 2013, en la Notaría Única de Ortega – Tolima, acto debidamente registrado bajo el Indicativo Serial No. 6334811.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, según lo establecido en el artículo 77 de la ley 962 de 8 de julio de 2005, con la advertencia que solo con esta última se entenderá perfeccionado el registro. (Art. 5º. y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º. del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, trámite que puede ser adelantado ante notaria o ante este despacho a través de apoderado judicial.

QUINTO: SIN CONDENA con costas para las partes.

SEXTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente asunto en firme esta determinación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE 27 de noviembre de 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f52862c050b44b3f2ba5064ad119e45fc417f946ebd3e3a3c3386678b65e5**
Documento generado en 24/11/2023 09:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152021-00865-00**

(fol. 64-66). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Previo continuar con las demás etapas procesales, visto el informe secretarial que antecede y la notificación que obra de los folios 27 a 31 del expediente, este despacho en procura de salvaguardar los derechos fundamentales del señor **LUIS FELIPE LÓPEZ CUERVO** y garantizar el debido proceso, **DISPONE:**

PRORROGAR POR VEINTE (20) DÍAS, el término de que trata el artículo 492 del C.G.P., con el propósito que, el referido heredero manifieste al despacho **si acepta o repudia** la herencia de la fallecida **LIGIA INÉS CUERVO CASTRO**, **en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, conforme lo indicado en el inciso 5 de la norma en cita.**

Igualmente, se requiere al señor **LUIS FELIPE LÓPEZ CUERVO** para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación.

COMUNÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

(fol. 67-83). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se advierte a la profesional del derecho que, si las entidades DIAN y/o secretaría de hacienda han requerido a los herederos para suministrar información y/o allegar documentación, la misma deberá ser radicada directamente por los interesados, en los términos indicados por esa Dirección y/o Secretaría.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7575e20fc60a2aa25213878d6cc1f9e4a2af02d28e0219cf0cd2eb4dd83d642**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Sucesión
1100131100152021 00862-00**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 12:00 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(fol. 160-163,165-168). Con relación a las peticiones elevadas por el apoderado judicial JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R., deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e786f3a2b9d46fb6d7c643abadb25c0d63e4f56ecaa15d8284661c836cb633**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Sucesión
1100131100152021-00984-00**

(fol. 273,279-280). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 274-278, 293-304). Se incorpora a los autos la actualización del RUT pago de impuestos nacionales, declaraciones de renta en favor de la causante, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 281-289). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se dispone:

RECONOCER a CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS como compañero permanente la causante **LUZ MARINA GIL MOLINA**, lo anterior, de conformidad con la sentencia emitida por el juzgado 2º de familia de Bogotá de fecha 26 de septiembre de 2022 dentro del proceso de unión marital y consecuente sociedad patrimonial de hecho radicado No 2020-0554.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ** como apoderada del señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS** en calidad de compañero permanente de la causante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 290-291). Visto el escrito allegado, se reconoce personería al profesional del derecho **WILMER JAMIR PABÓN LÓPEZ** como apoderado del señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS**, para que actúe en los términos y fines del poder de **sustitución conferido** por la togada DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ.

Se requiere al señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS para que manifieste a través de su apoderada judicial si dentro del presente trámite opta por gananciales o por porción patrimonial.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de LUZ MARINA GIL MOLINA (q.e.p.d.) y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial de **LUZ MARINA GIL MOLINA (q.e.p.d.) y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

(fol. 305-307). Se incorpora a los autos el registro de defunción emitido por la Notaría 26 del círculo de Bogotá del señor ANDRES MARIO POVEDA, inscrito bajo el indicativo serial No 10885703, deceso que se produjo el día 25 de septiembre de 2023, quien actuaba como apoderado de los herederos reconocidos EDWIN HERNEY POVEDA GIL, FREDY ESNÉIDER POVEDA GIL y

MIGUEL ÁNGEL POVEDA GIL, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2º e inciso 2º del numeral 3º del artículo 159 del CGP, se decreta la interrupción del proceso.

Se requiere por el medio más expedito a los herederos EDWIN HERNEY POVEDA GIL, FREDY ESNÉIDER POVEDA GIL y MIGUEL ÁNGEL POVEDA GIL, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de FECHA: 27 de noviembre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243e5681227845f212032181cac48ef920bffc4c1f975af2bd0dda3cc71951e**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Sucesión
1100131100152020-00273-00**

(fol. 135-136). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM a la señora ALIX MARY HERRERA RODRÍGUEZ al DrA. **DEISSY MOTTA CASTAÑO**.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

(fol. 137-138). Visto el escrito que antecede, se le indica a la apoderada ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA que, deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49037e4818fdfa77c006ed42c51689737e4aeaa4bdb94c28dbe3ecf7582b658**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Privación de Patria Potestad
1100131100152021 00406-00**

(fol. 131). Téngase en cuenta para los fines pertinente que, la demandada, señora PAULA ANDREA SABOGAL RICAURTE fue notificada personalmente por parte de la secretaria de este despacho el día 11 de noviembre de 2022.

(fol. 132-133). Se reconoce personería a la profesional del derecho OSIRIS ANDREA ROJANO FLÓREZ como apoderada de la **demandante**, señora IBETH CECILIA ROJAS MARTÍNEZ, para que, actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 134-135). Se reconoce personería a la profesional del derecho JENSY JOHANA OSORIO PORRAS como apoderada de la **demandada**, señora PAULA ANDRES SABOGAL RICAURTE, para que, actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 136-194). Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte demandada a través de su apoderada contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, proponiendo **excepciones de mérito**.

Se advierte por parte del despacho, conforme al informe secretarial que obra a folio 202 que, la parte actora se pronunció de **manera extemporánea** frente a las excepciones de mérito presentadas (folio 199-201).

(fol. 209-210). Visto el escrito que antecede, se le indica a la profesional del derecho JENSY JOHANA OSORIO PORRAS que, previo a resolver sobre la renuncia del poder allegada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m. del día CUATRO (4) DE MARZO DE 2024** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, y se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 203-208). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se la advierte a la peticionaria en calidad de demandante que, dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderada judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. De otro lado, la petición incoada de permiso de salidas del país en favor del menor ALAN SAMUEL ARIZA SABOGAL no es procedente tramitarla dentro del procesos que nos ocupa, de requerirlo, deberá iniciar la acción correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb1a84d5ca4633e5d34bf18903a50fd76d8b63e2bedd22d97140f3440eea2d**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de dos il veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152021 00537-00**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(fol. 311-312, 314-315). Con relación a las peticiones elevadas por la apoderada CECILIA DÍAZ ESCANDÓN, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64c116590fbcb21d9f64ed868b92cb4686e50c7ac20b02870a13a13883995**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) e noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Sucesión

1100131100152020-00196-00

(fol. 185-186). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 188-224). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se dispone:

RECONOCER a SANDRA MILENA BALLESTEROS ARAQUE como compañera permanente del causante **NELSON LEONEL GUZMÁN GARZÓN (q.e.p.d)**, lo anterior, de conformidad con la sentencia emitida por el juzgado 26 de familia de Bogotá de fecha 23 de mayo de 2023 dentro del proceso de unión marital y consecuente sociedad patrimonial de hecho radicado No 2020-00066.

Se requiere por el medio más expedito a la señora SANDRA MILENA BALLESTEROS ARAQUE, para que proceda a conferir poder a profesional del derecho para su representación, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Igualmente, se requiere a la compañera permanente del causante, señor NELSON LEONEL GUZMÁN GARZÓN para que, manifieste a través de su apoderada judicial si dentro del presente trámite opta por gananciales o por porción patrimonial.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de NELSON LEONEL GUZMÁN GARZÓN (q.e.p.d) y SANDRA MILENA BALLESTEROS ARAQUE RAMOS en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial de **NELSON LEONEL GUZMÁN GARZÓN (q.e.p.d) y SANDRA MILENA BALLESTEROS ARAQUE RAMOS**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 DE FECHA: 27 DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bae212aa97c174a2090d2a5aa0db0b4c3e268b9af7aeb8870df3c73a94c41c**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Adjudicación de apoyos
1100131100152020-00287-00**

Se declara en firme la valoración de apoyos realizada al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA por parte de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

(fol. 209). Se incorpora a los autos el informe rendido por el trabajador social adscrito a este despacho y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho en escrito obrante a folio 202 a 208, proceda el trabajador social a realizar la visita social al HOGAR GERONTOLÓGICO SAN JOSÉ DE AMOR ubicado en la transversal 56 No 115-84 puente largo de esta ciudad donde se encuentra institucionalizado el señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA, en los términos y fines ordenados en providencia 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e404da8ce63e41d102c834348f50192c596c2539cff41bbca1d2f3061fd92c**

Documento generado en 24/11/2023 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>